

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 18 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRAEMCALI
DEMANDADO : MARIA TERESA GIRALDO Y LUZ DARY GIRALDO

AUTO No 562
RADICACION : 76001-40-03-026-2013-00216-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de \$2.660.028,00 M/CTE.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ C.C. 31.293.874 los siguientes depósitos:

469030002183378	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
469030002183379	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
469030002183380	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
469030002183381	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
469030002183382	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 472.073,00
469030002183383	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
469030002183384	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
469030002183385	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 312.565,00
total						\$ 2.660.028,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COOTRAEMCALI contra MARIA TERESA GIRALDO Y LUZ DARY GIRALDO** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se encuentran registrados otros depósitos en la cuenta de origen o en la de este despacho.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

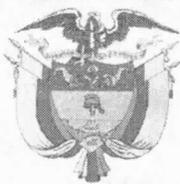
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUL 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00556 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 3912**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

**RAD. 2015-00626 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
SUSTANCIACION N°.3914**

A folio 79-80, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$19.168.010,00
INTERESES DE MORA 08-07-2015 a 03-07-2018	\$15.784.920.00
DEUDA TOTAL	\$ 34.952.930.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

RAD. 2016-00208 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 3893

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 18 de 2018

**RAD. 2015-01360 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3892**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizado del demandante. EDGA ANTONIO LOZANO CASTRO, al señor ROBERTO JOSE GUZMAN CASTILLO identificado con C.C.16.601.976, para los fines mencionados en el memorial de autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3904
Rad. 9-2015-00848-00

Santiago de Cali, julio dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen conversión de títulos para este proceso.

Así mismo se ordena por segunda vez que por SECRETARIA se remitan las comunicaciones de cancelación de medida de embargo que pesan sobre de salario o pensión que la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ recibe en la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, la previsor y CONSORCIO FOPEP.

Siguiendo los ordenamientos contenidos en el proceso se devolverán los dineros consignados para este asunto a la demandada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER a la ejecutada **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ c.c.** **31.259.538** los siguientes títulos:

469030002236869	8050279595	COOPERATIVA COOPVIF	IMPRESO EN	11/07/2018	NO APLICA	\$ 691.700,00
469030002236870	8050279595	COOPERATIVA COOPVIF	IMPRESO EN	11/07/2018	NO APLICA	\$ 665.549,00
469030002236871	8050279595	COOPERATIVA VISION FU	IMPRESO EN	11/07/2018	NO APLICA	\$ 141.274,00
469030002236872	8050279595	COOPERATIVA COOPVIF	IMPRESO EN	11/07/2018	NO APLICA	\$ 665.549,00
469030002236873	8050279595	COOPERATIVA COOPVIF	IMPRESO EN	11/07/2018	NO APLICA	\$ 340.041,00

SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la SECRETARIA para que remita a través del correo certificado las comunicaciones de cancelación de medida de embargo que pesan sobre de salario o pensión que la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ recibe en la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, LA PREVISORA Y CONSORCIO FOPEP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUL 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 18 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FRANCISCO IGNACIO GOMEZ CORREA
DEMANDADO : ELECTRO ILUMINACIONES C y D S.A.S.

AUTO No 561
RADICACION : 76001-40-03-029-2017-00335-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FRANCISCO IGNACIO GOMEZ CORREA** contra **ELECTRO ILUMINACIONES C Y D S.A.S.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUL 2018

Secretario Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 18 de 2018

**RAD. 2017-00166 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3891**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 18 de 2018

**RAD 2014-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3897**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 340-349, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-609948, por la suma de **\$138.330.000 m/cte.** correspondiente al bien inmueble propiedad del demandado OMAR SOLARTE DELGADO identificado con C.C.15.812.920, por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante **visible a folio 321**, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3903
Rad. 20-2011-00731-00

Santiago de Cali, julio dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada que se termine el proceso, y refiere que la parte demandante no ha liquidado el crédito.

Tal como se mencionó en auto de fecha junio 1 de 2018 la parte interesada, ya sea demandante o demandada a efectos de actualizar la liquidación del crédito debe proceder como lo dispone el art. 446 y 461 núm. 2 ibídem a efectos de demostrar pago de la deuda.

La liquidación del crédito en firme a junio de 2012 siguiendo los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago (fol. 5 c1) suma \$3.607.532,00 M/CTE, bajo los siguientes criterios:

Capital \$2.200.000,00
Interés \$ 1.407.532,00

Se entregaron 3.214.721,00 M/CTE el 2 de marzo de 2016.

Las costas se encuentran tasadas en \$274.704,00 M/CTE.

Es decir, para el caso, la demandada debe presentar liquidación del crédito ajustada a los ordenamientos contenidos en el proceso, con imputación de abonos y acreditando que los dineros retenidos cubren el saldo.

La demandada no cumple las ritualidades de la normativa en cita de manera que se impone negar la solicitud elevada. **SE SOLICITA**

Como quiera que los títulos se encuentran aún en el Juzgado de origen se procederá a requerir su conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición de la demandada por lo aquí expuesto.

SEUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el requerimiento efectuado al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** sobre conversión de títulos solicitada desde 1 de junio de 2018

Solo una vez registrados los títulos en la cuenta del Juzgado se verificará si se cubre la deuda a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2015-00943-00
AUTO SUST. No. 3906**

Santiago de Cali, Julio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO COMPARTIR S.A. como cedente y **RENACER FINANCIERO S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMPARTIR S.A. como cedente y **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

En adelante obra como demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.** al **DR. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA TP 97901 CSJ.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00529 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 3894**

Allegadas las publicaciones con el respectivo certificado de tradición del inmueble M.I.370-826512, para la diligencia programada para la fecha 18 de julio de 2018 a las 9:00am, que revisado el proceso se observa que el inmueble en mención no se encuentra **SECUESTRADO**, en consecuencia.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 18 de julio de 2018 a las 9:00 am, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial aportado por el apoderado Judicial de la parte demandante abogado HUMBETO VASQUEZ ARANZAZU t.p.39.995 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 18 de 2018

**RAD. 2004-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 3895**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 06 de Septiembre de 2018, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-98632**, correspondiente a la **CARRERA 1 A 3 70-B-BIS-30, APARTAMENTO 501 BLOQUE 132, MANZANA 11, CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS ALCÁZARES II ETAPA"**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$58.408.500.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **AURELIANO SINISTERRA TOLOZA C.C.13.104.086** contra **RAMON ANTONIO CARDONA HENAO** Identificado con **C.C. 10.284.432** radicación 760014003-004-2004-00257-00. Obra como secuestre (folio.89-90) **ANGEL ZUÑIGA OSORIO** identificado con **C.C.6.330.584** (quien se encuentra en la CARRERA 1C2 #71-56, TELEFONO 4328200).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

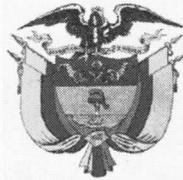
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018
Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **3903**

Rad. 21-2014-01050-00

Santiago de Cali, julio dieciocho de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante que se haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

TERCERO. Se REQUIERE al demandante para que directamente diligencie el oficio ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2017, dirigido a **JGB**. Por secretaria reproduzcase el oficio de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

23 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3902
Rad. 12-2017-00058-00

Santiago de Cali, Julio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 3020 de 29 de Junio de 2018 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI que aclara que los títulos que transfirieron por retenciones efectuadas a la aquí demanda corresponden al proceso 24-2011-00438-00 y no a este.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 18 de 2018

**RAD. 2016-00322 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 3896**

Visto el escrito que antecede, no es procedente efectuar el incremento del 50% del valor contenido en la declaración de impuesto del vehículo, toda vez que dicha operación se efectúa únicamente cuando se trata de bienes inmuebles, tal como reza el C.G.P. en su artículo 444.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 198-199, del vehículo con placas **BTM-799**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$8.247.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2015-01122-00
AUTO SUST. 3905**

Santiago de Cali, julio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el demandante CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA escrito por el cual le revoca el poder que la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA venía ejerciendo en su representación; y confiere poder en los mismos términos a la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO, quien no suscribe el escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER EN CUENTA LA REVOCATORIA del poder conferido a la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA como apoderada del demandante CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA.

SEGUNDO. Sobre el poder conferido a la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO se resolverá el reconocimiento de personería una vez manifieste su aceptación al mandato.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUL 2018

Secretaría
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

RAD. 2017-00371 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 3911

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Secretario (a) Axon
Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2016-00456-00
AUTO SUST. No. 3907**

Santiago de Cali, Julio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO COMPARTIR S.A. como cedente y **RENACER FINANCIERO S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMPARTIR S.A. como cedente y **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

En adelante obra como demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.** al **DR. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA TP 97901 CSJ.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 JUL 2018





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 16-2017-00303-00
AUTO SUST. No. 3908**

Santiago de Cali, Julio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FINESA S.A. como cedente y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente por FINESA S.A. como cedente y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**

En adelante obra como demandante **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**. Se requiere al nuevo demandante para que acredite apoderado judicial.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia del poder que el DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ venía ejerciendo en representación de FINESA S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario